



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, correspondiendo a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, así como el derecho a la defensa y la observancia del procedimiento correspondiente;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, así como la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, autonomía que deberá ejercerse de manera solidaria y responsable y que garantiza, entre otros aspectos, la libertad académica, la búsqueda de la verdad, el gobierno y gestión institucional y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley ibidem determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 ibidem contempla que las universidades y escuelas politécnicas tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación y que, en ejercicio de su autonomía responsable, decidirán las carreras o programas que oferten; señalando además que aquellas que oferten programas doctorales *“deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin”*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el cuarto nivel o de posgrado se orienta a la formación académica y profesional avanzada y a la investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos; comprendiendo, dentro del posgrado académico, los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, *PhD o su equivalente*;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el doctorado constituye *“el grado académico más alto de cuarto nivel”* que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica, cuya formación se centra en un área profesional o científica para contribuir al avance del conocimiento, principalmente a través de la investigación científica; y dispone que únicamente las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán ofertar grados académicos de *PhD o su equivalente*;

Que, mediante Resolución RPC-SE-10-No.027-2024, de 9 de mayo de 2024, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Doctorados, cuyo objeto es *“regular y orientar los requisitos y el procedimiento”* que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente evaluadas, acreditadas y calificadas en el Ecuador para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos conducentes a la obtención de grados académicos de *PhD o su equivalente*;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que, el artículo 3 del Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior establece, entre sus fines, determinar los requisitos y parámetros para el perfeccionamiento del conocimiento y la investigación en los programas doctorales; regular su presentación, aprobación y ejecución; propender a la internacionalización de la oferta académica doctoral; y establecer parámetros para su *“monitoreo, seguimiento y acompañamiento”*;

Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.065-2024, de 23 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados, instrumento que desarrolla los procedimientos y requisitos aplicables a la presentación de proyectos de programas doctorales, ajustes curriculares, cambios de planta académica, Coordinador del programa y Comité Doctoral, así como otras actuaciones necesarias para la correcta aplicación del Reglamento de Doctorados;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte establece que la dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, en calidad de máximo Organismo Colegiado Académico Superior, y al Rector en el nivel ejecutivo, cuyas competencias comprenden la orientación general, formulación de políticas, dirección, ejecución y control de los procesos institucionales;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte determina que el Honorable Consejo Universitario es el *“Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad”*;

Que, el artículo 10, numerales 5, 6 y 12, del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte atribuye al Honorable Consejo Universitario la facultad de definir la organización académica, de investigación, administrativa y financiera de la Universidad; *“expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad”*; y aprobar y someter a la instancia competente la creación de carreras y programas de grado y posgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 12, literal d), del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte establece, entre las funciones y atribuciones del Consejo Académico, recomendar al Honorable Consejo Universitario la creación, modificación, suspensión o supresión de carreras de grado y programas de posgrado;

Que, el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte determina que la Facultad de Posgrado es la unidad académica responsable de la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



planificación, coordinación, asesoramiento, ejecución y evaluación de los programas de cuarto nivel, y establece al Honorable Consejo Directivo como su organismo de dirección académica;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte establece que la educación superior de posgrado o de cuarto nivel proporciona competencias altamente especializadas para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes y la tecnología; y determina que, para la obtención del grado académico de *Doctor (PhD)*, "*se normará de acuerdo a su reglamento específico*";

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 10 numerales 6, 9, 32 y 35 del Estatuto Orgánico Vigente el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos, procedimientos y competencias para el diseño, elaboración, aprobación, presentación ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como la implementación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte, conducentes a la obtención del grado académico de PhD o su equivalente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte, desarrollados de manera individual o conjuntamente con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa vigente y los convenios aplicables.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Asimismo, serán aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, a las autoridades, unidades académicas y administrativas que intervengan en los programas doctorales; así como a los doctorandos, coordinadores de programa, coordinadores académicos, miembros de los Comités Doctorales, profesores e investigadores, directores, asesores y cotutores de tesis, evaluadores y miembros de los tribunales de grado doctoral.

Artículo 3.- Fines. - Son fines del presente Reglamento:

- a) Establecer los requisitos, procedimientos y parámetros para el diseño, presentación, aprobación interna y ejecución de los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y demás normativa aplicable;
- b) Determinar la estructura organizativa, las competencias y responsabilidades de los órganos, autoridades y actores que intervienen en la gestión y ejecución de los programas doctorales;
- c) Establecer las directrices para la adecuada gestión, funcionamiento, monitoreo, seguimiento, evaluación y mejora continua de los programas doctorales; y,
- d) Promover la calidad académica, investigación científica, producción de conocimiento y la internacionalización de los programas doctorales, en concordancia con las líneas de investigación institucionales.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Programa doctoral:** conjunto organizado e integrado de actividades formativas e investigativas conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades avanzadas para la investigación científica, el desarrollo, la innovación y la generación de conocimiento original, orientadas a la obtención del grado académico de PhD o su equivalente;
- b) **Doctorando:** estudiante matriculado y que se encuentra cursando un programa doctoral de la Universidad Técnica del Norte para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente;
- c) **Candidato a doctor:** doctorando que ha cumplido los requisitos académicos, investigativos, administrativos y de producción científica previos a la defensa de su tesis doctoral.
- d) **Tesis doctoral:** resultado de una investigación individual y original que evidencia el manejo avanzado de teorías y metodologías de investigación científica y que realiza un aporte significativo al conocimiento en el campo correspondiente;





- e) **Comité Doctoral:** instancia académica responsable de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento académico e investigativo de la ejecución de cada programa doctoral, de conformidad con las competencias establecidas en el presente Reglamento;
- f) **Tutor o director de tesis:** profesor o investigador designado para orientar, dirigir y realizar el seguimiento académico, metodológico y científico del doctorando durante el desarrollo de su investigación y tesis doctoral;
- g) **Cotutor o codirector:** profesor o investigador que, conjuntamente con el tutor o director de tesis, acompaña y complementa la orientación académica, metodológica o científica del doctorando, de acuerdo con su experiencia y especialización;
- h) **Línea de investigación:** enfoque temático, disciplinar o interdisciplinar que orienta y articula la generación de conocimiento científico en un campo determinado;
- i) **Plan de tesis doctoral:** documento académico que estructura y fundamenta la investigación doctoral, en el que se establecen, al menos, el problema de investigación, objetivos, fundamentos teóricos y metodológicos, planificación para su ejecución y demás elementos determinados por la normativa institucional; y,
- j) **Período académico:** unidad de tiempo determinada para el desarrollo de cursos, asignaturas o sus equivalentes, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades correspondientes a la formación doctoral.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I TIPOS Y DISEÑO

Artículo 5.- Tipos de programas doctorales. - La Universidad Técnica del Norte podrá diseñar y presentar, de manera individual o en colaboración con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, los siguientes tipos de programas doctorales:

- a) Doctorados Estructurados;
- b) Doctorados Semiestructurados;
- c) Doctorados Personalizados o Tutelados.

La Universidad Técnica del Norte podrá presentar programas doctorales personalizados o tutelados únicamente cuando cuente previamente con programas





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



doctorales estructurados o semiestructurados vigentes, de conformidad con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Las actividades académicas cursadas fuera del propio programa, cuando correspondan a los doctorados semiestructurados o personalizados o tutelados, deberán formar parte de programas doctorales debidamente aprobados o acreditados, según corresponda, y se sujetarán a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 6.- Componentes de aprendizaje. - El diseño de los programas doctorales contemplará, de acuerdo con su naturaleza y estructura académica, los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y/o,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

Artículo 7.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte podrán desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y en la normativa institucional vigente, en lo que corresponda.

Artículo 8.- Dedicación del doctorando. - La dedicación del doctorando al programa doctoral podrá ser:

- a) **A tiempo completo:** con una dedicación mínima de cuarenta (40) horas semanales a los componentes de aprendizaje del programa doctoral; y,
- b) **A tiempo parcial:** con una dedicación mínima de veinte (20) horas semanales a los componentes de aprendizaje del programa doctoral.

Artículo 9.- Duración del programa doctoral. - La duración de los programas doctorales dependerá del campo del conocimiento y del régimen de dedicación del doctorando, y será la establecida en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la Universidad Técnica del Norte, a través del Comité Doctoral respectivo de cada programa, con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES el cual podrá ser prorrogado por la Universidad Técnica del Norte, a través del Comité Doctoral respectivo de cada programa, con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al comité doctoral del respectivo programa. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Número de horas del programa doctoral. - Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos.

Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) períodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) períodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica. Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa doctoral, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.

Cada programa doctoral definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración. Se debe cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Artículo 11.- Propedéutico. - El propedéutico deberá ser aprobado, previo a la matrícula en el programa doctoral, por los aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud cuya malla microcurricular no contemple el componente de investigación; o,
- b) Cuando provengan de maestrías pertenecientes a campos del conocimiento distintos al del programa doctoral.

La duración y el diseño del propedéutico se establecerán en el proyecto del programa doctoral, considerando la diversidad de los perfiles académicos y profesionales de los aspirantes y los requerimientos específicos del programa. El Comité Doctoral determinará las asignaturas, cursos o sus equivalentes que cada aspirante deberá aprobar, de conformidad con los criterios establecidos en el proyecto del programa doctoral.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes correspondientes al propedéutico podrán ser cursados en programas de maestría académica de la Universidad Técnica del Norte o de otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, y no se contabilizarán dentro de las horas o créditos establecidos para el programa doctoral.





CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 12.- Unidades organizadoras de programas doctorales. - La Facultad de Posgrado será la unidad académica responsable de la organización, coordinación y gestión de los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte, en articulación con las unidades académicas y de investigación vinculadas al campo de conocimiento del respectivo programa.

Los programas doctorales podrán desarrollarse con la participación de una o varias unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte y, de manera conjunta, con universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa vigente y los convenios que correspondan.

Para la organización de los programas doctorales se procurará la participación de unidades académicas que cuenten con líneas, grupos, proyectos y capacidades de investigación relacionadas con el campo de conocimiento del programa.

Artículo 13.- Requisitos para la creación de programas doctorales. - Para la formulación y presentación de un proyecto de programa doctoral, la Universidad Técnica del Norte deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con una planta académica de profesores e investigadores que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;
- b) Haber ejecutado, durante los últimos cinco (5) años, programas y/o proyectos de investigación en el campo de conocimiento específico o detallado del programa propuesto, o vinculados con líneas de investigación afines. Esta trayectoria deberá evidenciarse mediante grupos de investigación activos, publicaciones de libros, artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, realización de seminarios u otros eventos académicos relacionados, registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;
- c) Contar con infraestructura, equipamiento académico y soporte administrativo adecuados para el desarrollo del programa doctoral;
- d) Contar con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del programa doctoral y que apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- e) Ofertar al menos una (1) plaza para doctorandos que no laboren en la Universidad Técnica del Norte al momento de su postulación, con el objeto de vincularlos como personal académico ocasional para el desarrollo de actividades de docencia e investigación. Las actividades asignadas deberán





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- guardar relación con las necesidades institucionales y la investigación deberá vincularse con la formación doctoral del beneficiario;
- f) Contar con la organización académica-administrativa y la normativa institucional necesarias para garantizar la adecuada ejecución del programa doctoral; y,
 - g) En los programas doctorales desarrollados en red, alianza o conjuntamente con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, contar con el convenio específico correspondiente, cuya vigencia será al menos igual a la del programa doctoral. Cuando se trate de un programa de ejecución conjunta con una institución de educación superior extranjera, se deberá contar con el convenio específico debidamente aprobado por el CES.

Artículo 14.- Líneas de investigación y su soporte. - Para la creación de programas doctorales, la Universidad Técnica del Norte deberá contar con líneas de investigación asociadas a proyectos finalizados o en ejecución, relacionadas con el campo de conocimiento del programa doctoral y, de preferencia, vinculadas a grupos de investigación.

Las líneas de investigación del programa doctoral deberán guardar concordancia con las líneas de investigación institucionales vigentes y evidenciar capacidad y trayectoria investigativa suficiente para sustentar su desarrollo.

Asimismo, se deberá contar con la infraestructura, equipamiento y demás recursos necesarios para garantizar la calidad de la investigación y posibilitar la participación de los doctorandos en actividades científicas, tecnológicas, académicas y culturales relacionadas con su formación doctoral.

Artículo 15.- Procedimiento para la formulación, aprobación interna y presentación de programas doctorales. - Para la formulación, aprobación interna y presentación ante el Consejo de Educación Superior (CES) de proyectos de programas doctorales, se observará el siguiente procedimiento:

- a) La Facultad de Posgrado coordinará la formulación del proyecto de programa doctoral, con la participación de las unidades académicas y de investigación vinculadas al campo de conocimiento, cuando corresponda, de conformidad con el Reglamento de Doctorados del CES, su instructivo de aplicación y demás normativa vigente;
- b) La Facultad de Posgrado verificará el cumplimiento de los requisitos académicos, investigativos, administrativos, financieros y de pertinencia requeridos para la presentación del proyecto y conformará el expediente correspondiente;





- c) El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado conocerá el proyecto y los informes que lo sustenten y, de considerarlo procedente, lo aprobará en primera instancia y lo remitirá al Consejo Académico;
- d) El Consejo Académico conocerá el expediente y, de considerarlo pertinente, emitirá la resolución mediante la cual recomiende al Honorable Consejo Universitario la aprobación del proyecto de programa doctoral;
- e) El Honorable Consejo Universitario conocerá y resolverá sobre la aprobación del proyecto. En caso de resolución favorable, dispondrá su presentación ante el Consejo de Educación Superior;
- f) El Rector o su delegado presentará ante el Consejo de Educación Superior la solicitud de aprobación del proyecto, acompañada de la resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario y de la documentación exigida por la normativa vigente;
- g) Cuando el Consejo de Educación Superior requiera aclaraciones, correcciones o subsanaciones, el Rectorado remitirá el requerimiento a la Facultad de Posgrado para su atención, en coordinación con las unidades académicas, administrativas o de investigación que correspondan. Cuando las modificaciones requeridas alteren elementos esenciales del proyecto aprobado institucionalmente, deberán ser conocidas nuevamente por las instancias competentes de la Universidad; y,
- h) Una vez notificada la resolución de aprobación del programa doctoral por parte del Consejo de Educación Superior, el Rectorado la comunicará a las instancias institucionales competentes para su implementación y ejecución, de conformidad con el proyecto aprobado y la normativa vigente.

CAPÍTULO III PLANTA ACADÉMICA

Artículo 16.- Profesores e investigadores del programa doctoral.- La planta académica de cada programa doctoral estará integrada por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, titulares y no titulares, que participarán, de acuerdo con las necesidades del programa, en actividades de formación, como cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y, la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de tesis y/o conformación de tribunales de grado doctoral.

Cada programa doctoral contará con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que podrá conformarse mediante una de las siguientes alternativas:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo. Los demás integrantes podrán ser titulares a medio tiempo o tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados;
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo. De los ocho (8) integrantes restantes, al menos dos (2) serán profesores invitados provenientes de universidades extranjeras y los demás podrán pertenecer a las categorías previstas en el literal anterior; o,
- c) Cuando el programa contemple cohortes de menos de ocho (8) doctorandos, al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante. Los demás integrantes podrán pertenecer a las categorías señaladas en los literales precedentes.

En todos los casos, los integrantes de la planta académica deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, según corresponda.

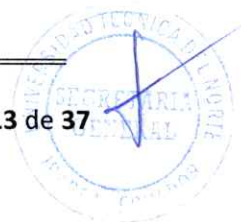
La distribución de la carga horaria del personal académico de la Universidad Técnica del Norte que participe en los programas doctorales se realizará por las instancias institucionales competentes, en coordinación con la Facultad de Posgrado y el Coordinador del programa doctoral, considerando las necesidades académicas e investigativas del programa y la normativa institucional vigente.

Los docentes titulares a tiempo completo que integren la planta académica dedicarán al menos el sesenta por ciento (60 %) de su carga horaria al desarrollo de actividades relacionadas con el programa doctoral mientras este se encuentre en funcionamiento. En los programas desarrollados en red o de ejecución conjunta, la planta académica podrá complementarse con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

Cuando participen profesores o investigadores provenientes de instituciones de educación superior extranjeras, deberá acreditarse que su perfil académico e investigativo sea afín al campo de conocimiento, a los componentes formativos y/o a las líneas de investigación del programa doctoral.

Artículo 17.- Requisitos de la planta académica. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, los miembros del Comité Doctoral, los tutores o directores de tesis y los miembros de los tribunales de grado doctoral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo de conocimiento relacionado con los componentes formativos y/o las líneas de investigación del programa doctoral;





- b) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Haber participado, durante los últimos cinco (5) años, en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en ejecución, en un campo de conocimiento relacionado con los componentes formativos y/o las líneas de investigación del programa doctoral, lo cual deberá encontrarse debidamente acreditado; y,
- d) Haber publicado, durante los últimos cinco (5) años, al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia, en un campo de conocimiento relacionado con los componentes formativos y/o las líneas de investigación del programa.

Los demás profesores e investigadores que integren la planta académica deberán cumplir, al menos, los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del presente artículo.

Los cotutores o codirectores de tesis deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del presente artículo, de conformidad con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO III GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 18.- Órganos de gestión de los programas doctorales. - Los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte, que sean aprobados por el Consejo de Educación Superior, serán gestionados en el ámbito de sus competencias por:

- a) El Vicerrectorado Investigación
- b) El Consejo de Investigación
- c) El Vicerrectorado Académico;
- d) El Consejo Académico;
- e) La Facultad de Posgrado;
- f) El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado;
- g) La Comisión Institucional de Doctorados;
- h) El Comité Doctoral de cada programa; y,
- i) El Coordinador del programa doctoral.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Las atribuciones y responsabilidades de estas instancias se ejercerán de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, la normativa institucional, el presente Reglamento y el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICO

Artículo 19.- Atribuciones de los Consejos de Investigación y Académico. - En relación con los programas doctorales, corresponde a los Consejos de Investigación y Académico:

- Conocer los proyectos de programas doctorales remitidos por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado y emitir el informe o resolución correspondiente;
- Recomendar al Honorable Consejo Universitario la aprobación, modificación, suspensión o supresión de programas doctorales, de conformidad con la normativa vigente;
- Formular recomendaciones sobre los aspectos académicos de los programas doctorales que sean sometidos a su conocimiento; y,
- Ejercer las demás atribuciones que, en materia académica, le confieran el Estatuto Orgánico y la normativa institucional vigente.

Artículo 20.- Atribuciones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado respecto de los programas doctorales. - Son atribuciones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado:

- Conocer y aprobar, en primera instancia, los proyectos de programas doctorales y remitirlos al Consejo Académico para la continuación del trámite institucional correspondiente;
- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento general de la planificación y ejecución de los programas doctorales, en coordinación con las instancias competentes;
- Evaluar y revisar periódicamente el desarrollo académico y administrativo de los programas doctorales y disponer, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones de mejora que correspondan;
- Conocer y proponer los requerimientos de financiamiento y recursos necesarios para el funcionamiento de los programas doctorales, de conformidad con la planificación y normativa institucional;





- e) Establecer, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y las instancias de aseguramiento de la calidad, mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los programas doctorales;
- f) Conocer y resolver, en primera instancia, los asuntos académicos y administrativos relacionados con los programas doctorales que no estén atribuidos expresamente a otra autoridad u órgano;
- g) Conocer y resolver las propuestas que, dentro de su competencia, sean presentadas por los Comités Doctorales, los Coordinadores de los programas o las autoridades de la Facultad de Posgrado; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y demás normativa institucional vigente.

CAPÍTULO III

COMISIÓN INSTITUCIONAL DE DOCTORADOS

Artículo 21.- Comisión Institucional de Doctorados. - La Comisión de Doctorados es una instancia de coordinación y asesoría encargada de articular, a nivel institucional, el seguimiento y fortalecimiento de los programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte.

Estará integrada por:

- a) El Vicerrector de Investigación o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector Académico o su delegado
- c) El Decano de la Facultad de Posgrado;
- d) El Subdecano de la Facultad de Posgrado; y,
- e) Los Coordinadores de los programas doctorales vigentes.

Son atribuciones de la Comisión Institucional de Doctorados:

- a) Coordinar el seguimiento integral de los programas doctorales y formular recomendaciones para su mejoramiento continuo;
- b) Analizar periódicamente el desarrollo académico, investigativo y administrativo de los programas doctorales, con base en los informes presentados por sus coordinadores;
- c) Promover la articulación entre los programas doctorales, las líneas y proyectos de investigación institucionales y las actividades de vinculación con la sociedad;
- d) Promover estrategias de internacionalización, cooperación académica, movilidad, redes de investigación y búsqueda de oportunidades de financiamiento para los programas doctorales;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- e) Identificar necesidades comunes de los programas doctorales y proponer a las instancias competentes acciones para su atención;
- f) Proponer políticas, lineamientos, procedimientos e instrumentos institucionales orientados al fortalecimiento de la formación doctoral, para conocimiento y aprobación de las instancias competentes; y,
- g) Elaborar informes y recomendaciones técnicas sobre asuntos relacionados con los programas doctorales que sean sometidos a su conocimiento.

Las recomendaciones de la Comisión tendrán carácter técnico y asesor y serán remitidas, cuando corresponda, a las autoridades u órganos competentes para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO IV COMITÉ DOCTORAL

Artículo 22.- Conformación del Comité Doctoral. - Cada programa doctoral contará con un Comité Doctoral conformado por, al menos, tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el coordinador del programa doctoral. Podrán integrarse adicionalmente profesores o investigadores titulares a medio tiempo o tiempo parcial, así como profesores o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El Comité Doctoral será presidido por el coordinador del programa doctoral. Cuando el programa doctoral sea ejecutado conjuntamente por dos o más universidades o escuelas politécnicas, el Comité Doctoral contará con representantes de las instituciones participantes, de conformidad con el convenio correspondiente y la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior. El Comité sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el coordinador del programa tendrá voto dirimente.

Artículo 23.- Requisitos del Comité Doctoral. - Los miembros del Comité Doctoral deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento y en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

El coordinador del programa doctoral deberá cumplir, adicionalmente, los requisitos específicos previstos para el ejercicio de dicha función.





Artículo 24.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral. - Son atribuciones y funciones del Comité Doctoral:

- a) Establecer el procedimiento, parámetros y requisitos específicos para la selección y admisión de los aspirantes al programa doctoral, en concordancia con el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional;
- b) Formular y proponer los planes de estudio y las líneas de investigación del programa doctoral, así como las modificaciones que correspondan, observando los procedimientos institucionales y la normativa vigente;
- c) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
- d) Aprobar los planes de tesis doctoral y realizar el seguimiento de su ejecución;
- e) Designar al tutor o director de tesis y, cuando corresponda, al cotutor o codirector, verificando su afinidad con la línea de investigación y el plan de tesis doctoral;
- f) Establecer las regulaciones complementarias para la designación de tutores o directores y cotutores o codirectores, observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en la normativa expedida por el CES;
- g) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para la revisión, evaluación y defensa de las tesis doctorales;
- h) Evaluar periódicamente el avance académico e investigativo de los doctorandos y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas de seguimiento que correspondan;
- i) Resolver los asuntos académicos y administrativos relacionados directamente con la ejecución del programa que sean de su competencia, con sujeción al presente Reglamento y demás normativa vigente;
- j) Aprobar los informes de homologación y reconocimiento de créditos u horas, conforme al presente Reglamento y al proyecto del programa doctoral;
- k) Proponer a las instancias institucionales competentes los ajustes curriculares y demás modificaciones que se requieran para la adecuada ejecución del programa, observando los procedimientos establecidos por el CES; y,
- l) Las demás atribuciones previstas en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES, en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 25.- Designación de los miembros del Comité Doctoral y del Coordinador del programa. - El Honorable Consejo Universitario, a propuesta del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado, designará a los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



miembros del Comité Doctoral y al coordinador de cada programa doctoral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Para el efecto, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado remitirá:

- a) La propuesta de conformación del Comité Doctoral, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de sus integrantes; y,
- b) Una terna de candidatos para la designación del coordinador del programa doctoral, quien deberá formar parte del respectivo Comité Doctoral.

Los miembros del Comité Doctoral y su coordinador ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente designados, siempre que mantengan el cumplimiento de los requisitos establecidos y el programa doctoral continúe vigente o con cohortes en ejecución.

En caso de renuncia, ausencia definitiva, pérdida de requisitos o imposibilidad de continuar en funciones de alguno de sus miembros, se procederá a su reemplazo mediante el mismo procedimiento de designación. Los cambios serán tramitados ante el Consejo de Educación Superior cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO V COORDINADOR DEL PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 26.- Coordinador del programa doctoral. - Cada programa doctoral será conducido por un coordinador, responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de sus componentes académicos, investigativos y administrativos, de conformidad con el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, el presente Reglamento y demás normativa vigente.

El coordinador integrará y presidirá el Comité Doctoral y será responsable de ejecutar y dar seguimiento a sus resoluciones.

El ejercicio de sus funciones se realizará en coordinación con el Decanato y Subdecanato de la Facultad de Posgrado y con las demás unidades académicas, de investigación y administrativas que intervengan en la ejecución del programa.

Artículo 27.- Requisitos para ser Coordinador del programa doctoral. - Para ser coordinador de un programa doctoral se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- b) Ser profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Universidad Técnica del Norte;
- c) Acreditar al menos tres (3) años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
- d) Haber participado, como director o codirector, en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en ejecución durante los últimos cinco (5) años, en un campo de conocimiento relacionado con los componentes formativos y/o las líneas de investigación del programa doctoral; y,
- e) Haber publicado, durante los últimos cinco (5) años, al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado con el programa doctoral. Cuando se trate de artículos indexados, al menos uno deberá corresponder a una revista de alto impacto.

Artículo 28.- Atribuciones y funciones del Coordinador del programa doctoral.

- Son atribuciones y funciones del coordinador del programa doctoral:

- a) Presidir el Comité Doctoral y ejecutar las resoluciones adoptadas por este;
- b) Dirigir y coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa doctoral, garantizando el cumplimiento del programa doctoral aprobado por el CES y de la normativa vigente;
- c) Elaborar y coordinar la planificación académica del programa y remitirla a las instancias institucionales competentes para su aprobación y registro;
- d) Coordinar la ejecución de las actividades formativas, investigativas y académicas previstas en el programa doctoral;
- e) Dar seguimiento al desempeño de la planta académica y al progreso académico e investigativo de los doctorandos, e informar periódicamente al Comité Doctoral;
- f) Coordinar la ejecución del proceso de selección y admisión de aspirantes, conforme a los parámetros establecidos por el Comité Doctoral, el programa doctoral aprobado y la normativa institucional;
- g) Proponer al Comité Doctoral la designación de tutores o directores de tesis, cotutores o codirectores y miembros de los tribunales de grado doctoral;
- h) Elaborar los informes de homologación y reconocimiento de créditos u horas y someterlos a aprobación del Comité Doctoral;
- i) Coordinar y realizar el seguimiento de los procesos de elaboración, evaluación y defensa de las tesis doctorales y de graduación de los doctorandos;
- j) Coordinar el registro y custodia de la información académica del programa, incluyendo planificación, actividades formativas, evaluaciones, calificaciones, tutorías, avances de tesis y demás documentación correspondiente;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- k) Promover la producción científica, la participación en redes académicas y de investigación, la movilidad, la cooperación y la internacionalización del programa doctoral;
- l) Coordinar con las instancias institucionales competentes las actividades de promoción y difusión del programa doctoral;
- m) Gestionar ante las instancias correspondientes los requerimientos académicos, administrativos, tecnológicos y financieros necesarios para la adecuada ejecución del programa;
- n) Canalizar las solicitudes de becas, ayudas económicas y demás mecanismos de apoyo a los doctorandos ante las instancias competentes;
- o) Presentar al Comité Doctoral y a la Facultad de Posgrado los informes periódicos sobre la ejecución y resultados del programa;
- p) Representar académicamente al programa doctoral ante las instancias internas y externas, dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Rector; y,
- q) Las demás que le atribuyan el presente Reglamento, el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES y la normativa institucional vigente.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN

Artículo 29.- Convocatorias. - La Universidad Técnica del Norte podrá realizar una sola convocatoria por año para un mismo programa doctoral, de conformidad con la resolución de aprobación expedida por el Consejo de Educación Superior y mientras el programa se encuentre vigente.

En los programas doctorales estructurados y semiestructurados, la convocatoria establecerá periodos definidos para matrículas ordinarias y extraordinarias. En los programas personalizados o tutelados, la convocatoria se realizará con matrícula abierta durante todo el año.

Artículo 30.- Admisión al programa doctoral. - Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría académica en uno de los campos afines al programa doctoral definidos en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior. Podrán admitirse postulantes provenientes de maestrías académicas de otros campos de conocimiento, siempre que





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- cumplan los requisitos académicos adicionales establecidos para el respectivo programa;
- b) Demostrar aptitudes investigativas mediante los mecanismos establecidos en el proyecto del programa doctoral y por el Comité Doctoral;
 - c) Aprobar el proceso de admisión, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior. El Comité Doctoral establecerá los parámetros y requisitos específicos de las pruebas de admisión, entrevistas u otros mecanismos de evaluación que correspondan;
 - d) Presentar una propuesta preliminar de investigación, elaborada conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Doctoral;
 - e) Demostrar dominio o, al menos, capacidad de lectura de una segunda lengua, de acuerdo con la naturaleza y requerimientos del programa doctoral, mediante certificados, exámenes, diplomas, títulos u otros mecanismos de acreditación reconocidos por la Universidad Técnica del Norte; y,
 - f) Cumplir los demás requisitos institucionales que, en ejercicio de la autonomía responsable, se encuentren establecidos en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior y en la respectiva convocatoria.

Para la admisión a programas doctorales personalizados o tutelados, el postulante deberá, adicionalmente, demostrar suficiencia investigativa mediante publicaciones indexadas, de conformidad con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 31.- Proceso de admisión. - El proceso de admisión a los programas doctorales se desarrollará bajo criterios de transparencia, igualdad, mérito y objetividad, de conformidad con el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior y comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

- a) Convocatoria, en la que se establecerán los requisitos, cupos, criterios de evaluación, ponderaciones, cronograma y demás condiciones del proceso;
- b) Verificación de requisitos, a cargo de la Facultad de Posgrado;
- c) Evaluación de los postulantes, mediante los mecanismos, pruebas y/o entrevistas establecidas para el respectivo programa;
- d) Resolución de admisión, adoptada motivadamente por el Comité Doctoral, observando los resultados del proceso y el número máximo de estudiantes autorizado; y,
- e) Notificación de resultados a los postulantes, de conformidad con los mecanismos institucionales establecidos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



La convocatoria establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de los resultados del proceso de admisión, sin perjuicio de los mecanismos de impugnación que correspondan conforme a la normativa vigente.

La admisión al programa doctoral no confiere la calidad de doctorando, la cual se adquirirá con la matrícula correspondiente.

Artículo 32.- Número de estudiantes de un programa doctoral. - Los programas doctorales estructurados y semiestructurados admitirán un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria.

En los programas personalizados o tutelados, el Consejo de Educación Superior podrá autorizar hasta nueve (9) doctorandos por año, siempre que la Universidad Técnica del Norte demuestre contar con el número suficiente de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y financiamiento que garanticen la adecuada ejecución del programa.

Artículo 33.- Perfil de egreso. - Los programas doctorales propenderán al desarrollo de, al menos, las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de investigación;
- b) Manejo integral de los referentes teóricos y metodológicos del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación, análisis y sistematización de información pertinente;
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h) Deontología e integridad en el ejercicio académico y científico;
- i) Capacidad para contribuir a la solución de problemas del desarrollo socioeconómico y científico del país; y,
- j) Las demás competencias establecidas en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 34.- Becas a doctorandos. - La Universidad Técnica del Norte establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas para los doctorandos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente.

La Universidad podrá suscribir convenios con instituciones de educación superior, instituciones públicas, organismos nacionales o internacionales y entidades





privadas, con el propósito de facilitar licencias, becas, ayudas económicas u otros mecanismos de apoyo para los estudiantes admitidos en sus programas doctorales. Los programas doctorales podrán contemplar mecanismos adicionales de financiamiento y apoyo a los doctorandos, incluida su vinculación como personal académico ocasional para el desarrollo de actividades de docencia e investigación, de conformidad con la normativa vigente. La actividad investigativa deberá vincularse con sus estudios doctorales y la docencia con las necesidades institucionales.

Artículo 35.- Vigencia de los programas doctorales. - Los programas doctorales aprobados por el Consejo de Educación Superior tendrán una vigencia de hasta seis (6) años, conforme a la resolución de aprobación correspondiente.

Durante el período de vigencia podrán realizarse las convocatorias autorizadas. Una vez iniciada una cohorte, su ejecución podrá continuar hasta los plazos máximos establecidos para la culminación del programa doctoral, aun cuando hubiese concluido la vigencia para realizar nuevas convocatorias. Una vez concluida la vigencia del programa, no podrán convocarse nuevas cohortes.

Artículo 36.- Ampliación de la vigencia de los programas doctorales. - La Universidad Técnica del Norte podrá solicitar al Consejo de Educación Superior la ampliación de la vigencia de un programa doctoral cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) El programa se encuentre vigente;
- b) Mantenga cohortes en ejecución; y,
- c) La Universidad mantenga la cualificación otorgada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) exigida para la oferta doctoral.

La solicitud deberá presentarse durante los dos (2) últimos años de vigencia del programa y encontrarse debidamente fundamentada.

El Comité Doctoral elaborará el informe académico que sustente la necesidad de ampliación, el cual será tramitado por la Facultad de Posgrado ante las instancias institucionales competentes. La ampliación deberá contar con resolución favorable del Honorable Consejo Universitario y será presentada ante el Consejo de Educación Superior por el Rector o su delegado, de conformidad con el procedimiento y los formularios establecidos por dicho organismo.

Artículo 37.- Ajuste curricular. - Los programas doctorales podrán ser objeto de ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, en ejercicio de la autonomía





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



responsable de la Universidad Técnica del Norte y de conformidad con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Se considerarán ajustes curriculares sustantivos aquellos que modifiquen:

- a) El perfil de egreso;
- b) El tiempo de duración;
- c) La denominación del programa; o,
- d) La denominación de la titulación.

Las modificaciones de los demás elementos curriculares tendrán carácter no sustantivo. En ningún caso podrán modificarse mediante ajuste curricular la modalidad de estudios ni el tipo de programa doctoral aprobado.

Todo ajuste curricular deberá contar con informe técnico debidamente fundamentado del Comité Doctoral, ser tramitado por la Facultad de Posgrado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

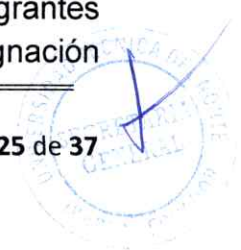
Los ajustes curriculares no sustantivos podrán ejecutarse una vez aprobados institucionalmente y deberán ser presentados al Consejo de Educación Superior para su registro en el término máximo de quince (15) días, contado desde la fecha de su aprobación.

Los ajustes curriculares sustantivos únicamente podrán ejecutarse una vez obtenida la autorización del Consejo de Educación Superior.

La solicitud correspondiente será presentada ante el CES por el Rector, observando el procedimiento establecido en el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados.

Artículo 38.- Cambio del personal académico del programa doctoral. - La Universidad Técnica del Norte podrá realizar cambios en la planta académica de los programas doctorales vigentes, siempre que la nueva conformación cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, y se mantengan las condiciones mínimas exigidas para la ejecución del programa.

La propuesta de modificación de la planta académica deberá encontrarse debidamente justificada y contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del personal propuesto y ser aprobada por el Honorable Consejo Universitario. Los cambios de coordinador del programa doctoral o de integrantes del Comité Doctoral se realizarán conforme al procedimiento de designación





establecido en el presente Reglamento y deberán contar igualmente con resolución del Honorable Consejo Universitario.

Los cambios de la planta académica deberán ser presentados al Consejo de Educación Superior para su registro dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la fecha de su aprobación institucional.

Los cambios de planta académica, coordinador del programa y Comité Doctoral serán tramitados ante el Consejo de Educación Superior por el Rector o su delegado, de conformidad con el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados y sus respectivos formularios.

CAPÍTULO II HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 39.- Homologación de estudios de otros programas doctorales. - La Universidad Técnica del Norte podrá homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o sus equivalentes realizados y aprobados en otro programa doctoral del mismo campo de conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos. Los estudios objeto de homologación podrán haber sido realizados en otro programa doctoral de la Universidad Técnica del Norte o en programas doctorales de universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras.

El límite máximo establecido en este artículo se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Hasta quince (15) créditos por homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes; y,
- b) Hasta quince (15) créditos por homologación de otras actividades de formación.

La homologación se realizará previo informe técnico del coordinador del programa doctoral y aprobación del Comité Doctoral, de conformidad con el presente Reglamento, el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior y la normativa vigente.

Artículo 40.- Homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes. - Se podrán homologar cursos, asignaturas o sus equivalentes aprobados en otro programa doctoral del mismo campo de conocimiento, hasta por un máximo de quince (15) créditos, mediante el análisis comparativo de sus contenidos. Para la homologación, el contenido, profundidad y carga horaria de los cursos, asignaturas o sus equivalentes deberán guardar una correspondencia mínima del





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



ochenta por ciento (80 %) con aquellos establecidos en el programa doctoral receptor.

La homologación únicamente podrá realizarse dentro de los cinco (5) años posteriores a la aprobación del curso, asignatura o su equivalente.

El coordinador del programa doctoral elaborará el informe técnico de homologación, que será sometido a conocimiento y aprobación del Comité Doctoral.

Artículo 41.- Lineamientos para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos. - La Universidad Técnica del Norte podrá homologar hasta un máximo de quince (15) créditos por actividades de formación realizadas y aprobadas en otros programas doctorales, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

Podrán ser objeto de homologación, conforme a la normativa vigente:

- a) Publicaciones de artículos científicos;
- b) Publicaciones de libros o capítulos de libros;
- c) Obras, diseños, software, prototipos, creaciones, obtenciones vegetales o animales y demás productos de propiedad intelectual que correspondan; y,
- d) Participación en congresos nacionales o internacionales.

El número de créditos susceptible de homologación para cada actividad y las condiciones para su reconocimiento deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior y observar los criterios establecidos en su normativa.

Previo a la homologación, el coordinador del programa doctoral elaborará un informe técnico que justifique la relación de la actividad formativa con el campo de conocimiento del programa y verifique el cumplimiento de las condiciones correspondientes. El informe será sometido a aprobación del Comité Doctoral.

Artículo 42.- Lineamientos para el reconocimiento de actividades formativas desarrolladas en el mismo programa doctoral. - La Universidad Técnica del Norte podrá reconocer hasta un máximo de quince (15) créditos por actividades formativas desarrolladas por el doctorando dentro del mismo programa doctoral, observando los criterios establecidos para dichas actividades en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

El número de créditos asignado a cada actividad formativa deberá constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.





El reconocimiento se realizará previo informe técnico del del programa doctoral y aprobación del Comité Doctoral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la respectiva actividad.

CAPÍTULO III TESIS DOCTORAL

Artículo 43.- Tesis doctoral. - La tesis doctoral constituye el resultado de una investigación individual y original, desarrollada en correspondencia con las líneas de investigación del programa doctoral y con el plan de tesis aprobado, y deberá evidenciar el manejo avanzado de teorías, metodologías y procedimientos de investigación, así como un aporte significativo al conocimiento en el campo correspondiente.

Su elaboración y desarrollo deberán observar los principios de ética e integridad científica, así como la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, confidencialidad y protección de datos, cuando corresponda.

Artículo 44.- Plan de tesis doctoral. - El plan de tesis doctoral deberá ser presentado y aprobado por el Comité Doctoral al inicio de la ejecución del programa, de conformidad con el calendario académico y los procedimientos establecidos para el efecto.

El plan se elaborará conforme al formato aprobado por el Comité Doctoral y contendrá los elementos establecidos en el presente Reglamento y aquellos que, atendiendo a la naturaleza del programa y de la investigación, resulten necesarios.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y se sujetará al plazo establecido en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 45.- Procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral. - El doctorando presentará el plan de tesis doctoral al coordinador del programa, con el aval de su tutor o director de tesis.

El coordinador del programa verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y remitirá el plan al Comité Doctoral para su conocimiento y resolución. El Comité Doctoral podrá:

- a) Aprobar el plan de tesis doctoral;
- b) Solicitar modificaciones o aclaraciones, señalando las observaciones que deberán ser atendidas por el doctorando; o,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- c) Negar motivadamente su aprobación cuando el plan no cumpla las condiciones académicas, metodológicas o normativas requeridas.

Las decisiones adoptadas por el Comité Doctoral serán notificadas al doctorando y a su tutor o director de tesis.

Artículo 46.- Modificación del plan de tesis doctoral. - El plan de tesis doctoral podrá ser modificado, previa justificación académica, científica o metodológica, mediante solicitud del doctorando, informe favorable de su tutor o director de tesis y aprobación del Comité Doctoral.

Las modificaciones sustanciales que impliquen cambios en el problema de investigación, objetivos generales, objeto de estudio o línea de investigación deberán solicitarse, por regla general, durante la primera mitad del período previsto para la ejecución del plan de tesis. Excepcionalmente, el Comité Doctoral podrá autorizarlas posteriormente cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Los ajustes no sustanciales podrán realizarse durante el desarrollo de la investigación hasta antes de la presentación formal de la tesis para su evaluación. En ningún caso la modificación del plan implicará, por sí misma, la ampliación de los plazos establecidos para la culminación del programa doctoral.

Artículo 47.- Tutor o director de tesis. - Cada doctorando contará con un tutor o director de tesis, quien será un profesor titular que integre la planta académica del programa doctoral y cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Corresponde al tutor o director orientar y acompañar académica, metodológica y científicamente al doctorando durante el desarrollo de su formación e investigación; orientar, cuando corresponda según el tipo de programa, las asignaturas, cursos, seminarios y demás actividades académicas pertinentes; asistirlo en la preparación y desarrollo del plan de tesis y de la tesis doctoral; dirigir la elaboración y publicación de los productos científicos derivados de la investigación; realizar el seguimiento de sus avances; y actuar como enlace académico entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La tutoría se desarrollará preferentemente de manera presencial, sin perjuicio del uso de medios tecnológicos para el seguimiento académico.

En los programas doctorales ejecutados en red o conjuntamente con otras universidades o escuelas politécnicas, el tutor o director deberá pertenecer a una de las instituciones participantes.





Artículo 48.- Criterios para la designación de tutores o directores y cotutores o codirectores. - Para la designación de directores o codirectores de tesis, el Comité Doctoral observará los siguientes criterios:

- a) Cada director podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales simultáneamente;
- b) Cada codirección equivaldrá al cincuenta por ciento (50 %) de una dirección de tesis, por lo que cualquier combinación de direcciones no podrá superar el equivalente a tres (3) tesis doctorales;
- c) Los límites señalados se aplicarán considerando las direcciones que el profesor o investigador mantenga en uno o varios programas doctorales de universidades o escuelas politécnicas que funcionen legalmente en el Ecuador, así como su dedicación docente, investigativa y carga horaria; y,
- d) El codirector podrá pertenecer a la Universidad Técnica del Norte o a otra universidad o escuela politécnica nacional o extranjera y deberá cumplir los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 17 del presente Reglamento.

Las codirecciones podrán desarrollarse mediante modalidad en línea.

Artículo 49.- Avances y seguimiento de la tesis doctoral. - La Universidad Técnica del Norte garantizará el seguimiento permanente del avance de las tesis doctorales, con el propósito de favorecer su culminación dentro de los plazos establecidos para el programa.

Para el efecto, la estructura curricular incluirá obligatoriamente seminarios, talleres o actividades equivalentes destinados al tratamiento de aspectos teóricos y metodológicos avanzados, así como a la presentación, análisis y discusión de capítulos, artículos u otros productos derivados de la tesis doctoral.

El director de tesis realizará el seguimiento periódico del avance del doctorando y presentará al Comité Doctoral los informes correspondientes, con la periodicidad establecida en el programa y, al menos, una vez por período académico.

El Comité Doctoral evaluará los avances e informará al doctorando las observaciones y recomendaciones que correspondan.

Artículo 50.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. - Para acceder a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a) Haber aprobado la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar, como autor principal, al menos un artículo aceptado para publicación o publicado y un artículo presentado, ambos en revistas indexadas definidas por la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con el proyecto y las disposiciones académicas del respectivo programa;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de reconocido prestigio;
- d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado Doctoral para la defensa de la tesis; y,
- e) Cumplir los demás requisitos establecidos para el respectivo programa doctoral, siempre que consten en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Los programas doctorales podrán establecer un número mayor de publicaciones y determinar los sistemas de indexación aplicables, atendiendo a las particularidades de su campo de conocimiento y siempre que dichas exigencias consten en el proyecto aprobado.

Artículo 51.- Pre defensa de la tesis. - Los programas doctorales podrán contemplar una etapa de predefensa de la tesis, de conformidad con el proyecto aprobado y las disposiciones establecidas para el respectivo programa.

La predefensa podrá realizarse ante un colectivo científico afín al tema de investigación, integrado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, quienes emitirán una valoración académica de las fortalezas, debilidades y aspectos susceptibles de mejora de la investigación.

Cuando se determinen ajustes, estos deberán ser comunicados al doctorando y a su director de tesis, señalando las observaciones que deberán ser atendidas y el plazo correspondiente.

La predefensa no sustituirá la revisión, evaluación ni autorización que corresponde al Tribunal de Grado Doctoral.

Artículo 52.- Presentación de la tesis. - Concluida la elaboración de la tesis y cumplidos los requisitos académicos previos, el candidato a doctor presentará el trabajo escrito final ante la Dirección del programa doctoral para el inicio del proceso de evaluación y defensa.

La tesis deberá acompañarse de una certificación emitida por el director, en la que conste que ha dirigido el trabajo, que este se encuentra concluido y que, a su





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



criterio, reúne las condiciones académicas y científicas para ser sometido a evaluación por el Tribunal de Grado Doctoral.

Artículo 53.- Verificación y trámite para la evaluación de la tesis doctoral. - Recibida la tesis doctoral, el Coordinador del programa verificará, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos necesarios para continuar con el proceso.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, remitirá el expediente al Comité Doctoral para la designación del Tribunal de Grado Doctoral.

Cuando existan omisiones documentales susceptibles de subsanación, estas serán comunicadas al candidato para su corrección. No podrá remitirse la tesis al Tribunal mientras no se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto del programa doctoral.

Artículo 54.- Tribunal de grado doctoral. - El Comité Doctoral designará un Tribunal de Grado Doctoral encargado de la revisión, evaluación y defensa de la tesis, integrado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos de conocimiento afines al tema de investigación.

El Tribunal estará conformado por:

- a) Dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la Universidad Técnica del Norte; y,
- b) Un (1) profesor de otra universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.

El director de tesis participará con voz, pero sin voto, en las sesiones del Tribunal. No podrán integrar el Tribunal quienes tengan con el candidato parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean su cónyuge o mantengan unión de hecho. Tampoco podrán integrarlo quienes se encuentren incurso en situaciones de conflicto de interés que puedan comprometer su independencia o imparcialidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Los miembros del Tribunal deberán declarar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Las solicitudes de recusación o sustitución serán resueltas por el Comité Doctoral.

Artículo 55.- Evaluación de la tesis y autorización para la defensa. - Previo a la defensa, los miembros del Tribunal de Grado Doctoral evaluarán el trabajo escrito





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



final y emitirán un dictamen motivado respecto de la autorización o no autorización para continuar con la defensa de la tesis.

Cuando la tesis no sea autorizada para la defensa, el Tribunal deberá determinar de manera clara y fundamentada las observaciones que deban ser atendidas. El candidato tendrá una sola oportunidad para reelaborar y presentar nuevamente la tesis, dentro del plazo que determine el Comité Doctoral, considerando la naturaleza de las observaciones y los límites máximos de duración del programa.

La versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal. Si por segunda ocasión no se autoriza la defensa, el candidato no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el respectivo programa doctoral.

Artículo 56.- Disertación y defensa de la tesis doctoral.- La defensa de la tesis doctoral se realizará ante el Tribunal de Grado Doctoral en acto público y comprenderá la exposición y defensa de la investigación por parte del candidato. Podrán participar en el acto profesores o investigadores relacionados con el campo de conocimiento, en los términos que determine quien presida el Tribunal, sin que dicha participación forme parte de la evaluación.

Concluida la defensa, el Tribunal deliberará y emitirá el resultado correspondiente, declarando aprobada o no aprobada la tesis doctoral, lo cual se dejará debidamente motivado y registrado en el acta respectiva.

Si el candidato no aprobare la defensa, tendrá una sola oportunidad para sustentar nuevamente su tesis, dentro del plazo que determine el Comité Doctoral y siempre dentro de los límites máximos de duración del programa.

Si el candidato no aprobare la defensa por segunda ocasión, no podrá graduarse en el respectivo programa doctoral.

CAPÍTULO IV GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 57.- Graduación. - Una vez que el candidato a doctor haya aprobado la totalidad del programa doctoral y la defensa de la tesis, el Tribunal de Grado Doctoral lo declarará graduado como Doctor/a (PhD o su equivalente), de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.





Artículo 58.- Titulación. - La Facultad de Posgrado, a través de la Secretaría Jurídica, verificará y gestionará la documentación académica y administrativa necesaria para la expedición del título de Doctor/a (PhD o su equivalente), de conformidad con la normativa institucional vigente.

La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y realizará el registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE), conforme al procedimiento institucional aplicable.

La Universidad Técnica del Norte realizará el registro del título en el SNIIESE y su entrega al graduado dentro del término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación.

CAPÍTULO V MONITOREO, SEGUIMIENTO Y MEJORA

Artículo 59.- Monitoreo y seguimiento de los programas doctorales.- La Universidad Técnica del Norte realizará el monitoreo y seguimiento permanente de sus programas doctorales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior e identificar acciones para su mejora continua.

El monitoreo será coordinado por los Vicerrectorados Académico y de Investigación, el Subdecanato de la Facultad de Posgrado y la Comisión Institucional de Doctorados, con la participación de las demás instancias competentes.

El monitoreo considerará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Convocatorias y admisión;
- b) Planta académica;
- c) Modalidad de estudio o aprendizaje;
- d) Funcionamiento del Comité Doctoral;
- e) Ejecución de la planificación académica y curricular;
- f) Desarrollo y seguimiento de las tesis doctorales;
- g) Gestión financiera;
- h) Becas y ayudas económicas;
- i) Ejecución de convenios, cuando corresponda;
- j) Infraestructura y recursos físicos y tecnológicos; y,
- k) Permanencia, deserción, graduación y eficiencia terminal.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Los resultados del monitoreo serán puestos en conocimiento de las instancias competentes y servirán de fundamento para la adopción de acciones de mejora y, cuando corresponda, de medidas correctivas.

Artículo 60.- Acciones de mejora.- Con base en los resultados del monitoreo y seguimiento, las instancias competentes establecerán las acciones de mejora necesarias para garantizar la calidad y adecuada ejecución de los programas doctorales. Los Comités Doctorales y Coordinadores de programa serán responsables de implementar y reportar las acciones que correspondan dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento se resolverán por las instancias competentes, observando la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Doctorados y demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, la normativa institucional vigente y las demás disposiciones aplicables, conforme al orden jerárquico correspondiente.

Segunda.- Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán y aplicarán de conformidad con la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y con las condiciones establecidas en el proyecto de cada programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior. En ningún caso podrán interpretarse o aplicarse de manera que modifiquen o contravengan las condiciones autorizadas por dicho organismo.

Tercera.- Los programas doctorales podrán contar con lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos específicos para su ejecución, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la instancia que los expida y no modifiquen las disposiciones del presente Reglamento, el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior ni la normativa nacional e institucional vigente.

Cuarta.- Las decisiones adoptadas por los órganos y autoridades competentes en aplicación del presente Reglamento que produzcan efectos sobre los derechos o intereses de los aspirantes, doctorandos u otros actores de los programas





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



doctorales deberán ser debidamente motivadas y notificadas, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término máximo () días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Facultad de Posgrado, en coordinación con las instancias institucionales competentes, elaborará o actualizará los instrumentos operativos necesarios para su aplicación, incluyendo formatos de plan de tesis, informes de avance, rúbricas, actas, matrices de seguimiento, registros de tutoría y demás instrumentos de evaluación y gestión doctoral.

Estos instrumentos no podrán establecer requisitos, competencias, procedimientos o consecuencias distintas de aquellas previstas en el presente Reglamento, en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior y en la normativa vigente.

Segunda.- Los programas doctorales que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren en proceso de diseño, aprobación o ejecución adecuarán sus procedimientos internos a sus disposiciones, en lo que resulte aplicable, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas ni modificar las condiciones académicas aprobadas por el Consejo de Educación Superior sin observar el procedimiento correspondiente.

Tercera.- En el término máximo de () días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Facultad de Posgrado presentará ante las instancias institucionales competentes una propuesta de actualización y codificación del Reglamento de Becas para los Estudiantes de Programas de Cuarto Nivel de la Universidad Técnica del Norte, a fin de armonizar su contenido, denominaciones, requisitos y procedimientos con la estructura institucional vigente y con la regulación aplicable a los programas doctorales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- En el Reglamento de Becas para los Estudiantes de Programas de Cuarto Nivel de la Universidad Técnica del Norte, incorpórense las siguientes reformas:

1. En el artículo 3, a continuación de la beca Tipo B, incorpórese:
TIPO C.- Becas y ayudas económicas para estudiantes de programas doctorales de la Universidad Técnica del Norte.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



2. A continuación del artículo 6, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

Artículo (...).- Becas y ayudas económicas para doctorandos.- La Universidad Técnica del Norte establecerá, para sus programas doctorales, becas completas o su equivalente en ayudas económicas destinadas a los doctorandos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior, el proyecto del respectivo programa doctoral y la disponibilidad presupuestaria institucional.

El número de beneficiarios, cobertura, duración, requisitos, criterios de selección, mecanismos de seguimiento y demás condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de estas becas o ayudas económicas deberán constar en la planificación y convocatoria correspondiente, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito, transparencia y acción afirmativa.

Las becas y ayudas económicas para doctorandos podrán complementarse con otros mecanismos de financiamiento y apoyo previstos en la normativa vigente y en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, sin perjuicio de su publicación y difusión a través de los medios institucionales correspondientes.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0239-R.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro PhD.
RECTOR UTN



Dr. Luis Chilingua J. Msc.
SECRETARIO GENERAL UTN

